# de dente publica de Abril ne 1870;



abassinants of the basis SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES WIVIERNES. 113 DI 98111 98 1111 98111 98 1111 98111 98 1111 98111 98 1111 98111 98 1111 98111 98 1111 98111 98 1111 9

sup sai the GOBIERNO CIVIL a los a st strag DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

# - DESPACHOS TELEGRAFICOS STEEL STREET NUMERO 1.305.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido á las 4 y 17 minutos de la mañana del dia de hoy, me dice lo siquiente:

«En Gaceta mañana se publica decreto ampliando hasta el 15 de Noviembre, el plazo para ingreso en Caja de mozos de la reserva. Sirvase V. S. suspender los efectos de la Ley de 13 de Setiembre del año actual ajustándose en todo á la disposicion que le comunico.»

Encargo á los Sres. Alcaldes den á esta circular la mayor publicidad posible.

Logroño 21 de Octubre de 1873. — El Go. bernador, Ramon Cepeda.

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama recibido à las 9 y 15 minutos de la mañana del dia 21, me dice lo que sigue:

«La activa persecucion de los facciosos obliga à los insurrectos à presentarse à indulto en varias provincias. La de Lugo está ya pacificada con la presentacion à indulto del cabecilla Manuel Lego y en las Vascongadas continúa la desanimación de los carlisrestre. Y cuan o sa inerza no alcanza a conseguir. ast entonces per el estado de guerra, entra en accion gu-

were concernments a satisfaceron de co leales ; co long un Los cantonales de Cartagena siguen en las aguas de Valencia. Esperan infructuosamente un movimiento separatista en la poblacion que lejos de simpatizar con causa tan desacreditada, se aprestan à rechazar con bizarría toda clase de atentados que preparen.

El vecindario confiado y tranquilo sigue ocupado en sus ordinarias tareas Los barcos insurrectos saqueando á los mercantes que llegan.

Pronto sin embargo tendrán fin tan piráticas cerrerias con la presencia en las aguas del Mediterraneo de la Escuadra del Gobierno que se hará á la vela hoy en Gibraltar.

Mañana se espera su llegada y en breve concluirá el vergonzoso espectáculo que los piratas están dando al mundo.»

El Exemo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telégrama recibido á la 1 y 25 minutos de la mañana del dia de hoy, me dice lo siquiente:

«Los insurrectos de Cartagena han hecho una salida, en la mañana de ayer, sin resultado alguno, puesto que los certeros disparos de nuestra artillería les obligaron à retroceder bajo los fuegos de la plaza. Al mismo tiempo las fragatas insurrectas que se encontraban en las aguas de Valencia, desanimadas por no haber conseguido su proposito, las han abandonado marchando con rumbo hácia Cartagena y llevándose como presa los cuatro vapores mercantes Vietoria, Bilbao. chancia para que les leyes sean observadas, po que

Estremadura y Dart». Con ellos han seguido doblando á las 5,20 de la tarde de ayer el cabo de la Nao. Acaso no logren, sin embargo, hallar refugio en Cartagena, sin encontrar ántes á nuestra Escuadra que ha zarpado de Gibraltar á las 5,30 de la tarde de ayer, comandada por el Ministro de Marina y por el Contra-Almirante Sr. Chicarro. Es de esperar, por tanto, dentro de un brevisimo periodo, hechos y resultados eficaces contra los insurrectos Cantonales, cuyos criminales delitos tanto daño han causado á la República, á la Libertad y á la Pátria.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento y satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia.

Logroño 22 de Octubre de 1873. - El Gobernador, Ramon Cepeda.

# NUMERO 1.304. FISCALÍA DEL TRIBUNAL SUPREMO.

Circular.

Usando el Gobierno de la República de las facultades que le concede la ley de 13 de Setiembre de 1873, ha decretado «la suspension en todo el territorio de las garantias consignadas en los artículos 2.º, 5.º y 6.°, y parrafos primero, segundo y tercero del 17 de la Constitucion de 6 de Junio de 1869; » «y que la ley de orden público de 23 de Abril de 1870 empiece à regir desde et dia 20 del actual.»

Si cuando estas garantías están en ejercicio, ni español ni extranjero residente en el territorio puede ser detenido ni preso sino por causa de delito; su morada es un santuario en que no se puede penetrar contra su voluntad sin profanacion, fuera de los casos taxativamente expresades en la ley política; su domicilio es el de su eleccion, sin que pueda ser compelido à dejar uno y pasar a otro; nadie puede impedirle que emita libremente sus ideas y opiniones por escrito ò de pa-labra, utilizando para ello tedos los medios de publicacion que crea à propósito; nádie puede oponerse con derecho à que se reuna pacificamente à otros; nádie à que se asocie á los demás para todos los fines de la vida humana que no sean contrarjos à la moral pública....; cuando estas garantías se suspenden, el espanol ó el extranjero residente pueden ser detenidos sin que haya delito cometido anteriormente; su morada puede ser allanada contra su voluntad y sin profanacion por la Autoridad legitima; puede ser tambien privado por ella del derecho de emitir libremente sus ideas y opiniones por escrito y de palabra, del de reunion y del de asociacion, por lícito y honesto que

sea el nombre que se dé à las reuniones y asociaciones. Los funcionarios del Ministerio fiscal, siempre en vigilancia para que las leyes sean observadas, porque

este es uno de sus principales deberes, están de los primeros obligados siempre, y hoy con especialidad, à hacer que se cumpian aquellas, que se cumpla y guarde y ejecute la de órden público de Abril de 1870; ley transitoria; pero ley de aplicacion rigurosa por todo el tiempo de su transito.

No son, no deben ser, no pueden ser leyes preventivas las leyes ordinarias; deben ser, y nada más, represivas, siempre en las condiciones ordinarias de los Estados: su accion no precede à los delitos para evitarlos; viene despues de ellos para castigar à sus autores: con leves preventivas siempre en accion no hay seguridad individual, puede haber arbitrariedad; con leyes represivas hay siempre seguridad individual, y

hay además siempre justicia.

Pero cuando desbordadas las pasiones la fuerza se sobrepone al derecho y la sociedad se ve amenazada en todo lo que ella vale y representa, tiene su Gobierno el deber includible de defenderla, y tiene de su parte la razon para servirse de todos los medios que más eficaces sean para el restablecimiento del sosiego público, para la seguridad de los intereses que constituyen el poder del Estado, para dar à la Autoridad el necesario à su prestigio y à su vigor moral, para vencer à los perturbadores y para impedir que lleguen à ser los que cantelosa y resueltamente se conjuren para perturbar.

El plauteamiento de las medidas preventivas de que puede servirse hoy el Gobierno de la República no viene de su voluntad; es exigencia necesaria de las circunstancias en que han colocado al país las exageraciones socialistas por un lado y el absolutismo teocrático por otro; y la Nacion, legitimamente representada en la Asamblea, tan enemiga de la demagogia disol-vente como de la teocracia absolutista, ha concedido al Poder Ejecutivo, por medio de una lev, la facultad de poner en accion la de orden público de Abril de 1870 para que salve los altos intereses de la patria

Conviene, pues, que en esta accion, como en todas, haya en el Ministerio fiscal perfecta unidad en la inteligencia de la ley, para que la haya en los medios de accion con que tendra que funcionar en los Tribunales

competentes.

El obieto de la ley de órden público, su espíritu, su tendencia, su alcance, todo lo que ella es en su motivo principal esta compendiado en su art 2.º: todos los demás son medios para su desenvolvimiento, aplica-cion y ejecucion: el art 2.º es la parte sustantiva de la ley; puede decirse que todos los otros son disposiciones adjetivas, medios de tramitacion, cuyo fin haya de ser el de su riguroso, verdadero, inexorable cum-

plimiento.

Como ley excepcional, como ley extraordinaria impuesta por las circunstancias, la de órden público da à la Autoridad civil en primer término la facultad de adoptar los medios que su prudencia le aconseje para mantener y restablecer el orden y para prevenir los delitos que contra el, contra la Constitucion del Estado ó contra la seguridad interior y exterior del mismo se prepare. Y cuando su fuerza no alcanza á conseguirlo, entonces por el estado de guerra entra en accion gubernativa la Antoridad militar funcionando preventivamente como funcionaba la civil, y judicialmente por medio de los Consejos de guerra, sin que interv nga sino en los casos de excepcion la justicia civil:

P ede la Autoridad civil, previniendo los delitos, deteuer à las personas que crea dispuestas à cometerlos: puede obligarlas à que muden de domicilio à lugar comprendido dentro de los 150 kilómetros de su residencia: puede desterrarlas hasta los 250; todo sin formacion de causa, sin intervencion judicial, por su sola autoridad con acta anterior ó posterior al uso que hava hecho de ella dentro de los limites fijados por la ley y bajo su responsabilidad: puede suspender las publicaciones de los escritos que preparen ó auxilien la comision de los delitos de rebelion ó sedicion comprendidos antes en los artículos 167 y 174 d 1 Còdigo penal, hoy en los 243 y 250 del novisimo reformado: puede y debe recoger los ejemplares que existan de los escritos ó impresos que se publiquen con excitacion á estos delitos, y pasarlos con las personas responsables al Juez de primera instancia competente; y los Promotores fiscales están en el deber, al tener no-ticia de estas publicaciones, de pedir en los Juzgados la formacion de causa: tienen el de activar, dentro del procedimiento establecido, su continuacion para que se llegue al término lo más pronto posible, y sea siempre inmediato al delito el castigo de sus autores.

La ley de 1870, como ley especial, estableció un procedimiento especial tambien; y como se publicó estando vigente el Codigo de 1850, y la ley provisional para su aplicacion, a este Codigo y a esta ley ajustó aquellas de sus prescripciones que cabian dea-

tro de su especialidad.

Por eso el art. 59 declara aplicables las reglas 38, 39 y 40 de la provisional derogadas por las posteriores, sin que aquella anterior pueda ni deba ser obser-

Previeron los autores de la de órden público que se plantearia el Jurado para los delitos comprendidos en ella, v que se plantearia tambien el recurso de casacion criminal; y en esta prevision la adiciocaron tres articulos, de los cuales el 1.º y 2.º, modificando esencial-mente el procedimiento ó sustanciación de las causas como lo ordena su tít. 4.º, prescriben la observancia de las nuevas leyes en la sustanciación de las causas á que la de órden público se refiere: los funcionarios del Ministerio fiscal, sin desentenderse de los preceptos de la ley especial acerca de la tramitacion de las causas de esta ley, y observándolos en cuanto simplifican el procedimiento y aproximan más el dia de la sentencia, tienen la obligación de vigilar en ellas para que las disposiciones posteriores hoy vigentes y previstas en la ley de órden público, relativas á los delitos y a las penas, al Jurado y á los recursos de casacion en lo criminal, sean guardadas y cumplidas.

Su trabajo, funcionando en los Tribunales de justicia y en las causas de la ley de 1870, ha de tener por objeto en la tramitacion y en la terminacion combinar con el procedimiento, rápido que ella recomienda la observancia de las últimas prescripciones à que bacen referencia los artículos adicionales, procurando con la

más exquisita solicitud no embarazar la accion preventiva de la Autoridad civil, no poner obstáculos à la militar, proclamado el estado de guerra, y no entorpecer de modo alguno el ejercicio expedito de los Tribunales militares en las atribuciones que la ley les

La cooperacion de la Autoridad civil, de la judicial y de la militar con un solo propósito; la civil y la militar evitando los delitos con medidas preventivas, y las judiciales en sus respectivos casos reprimiendo y castigando á los autores de los ya cometidos, dará necesariamente por resultado la conservacion del òrden público y la enseñanza saludable con la imposicion de la pena que corrige á los unos y contiene á los otros.

Haga V. S. entender à sus subordinados en el territorio de esa Audiencia que à los funcionarios del Ministerio fiscal recomienda la sociedad la más perseveraute vigi ancia para que se observen sus leyes, para que sus infractores sean descubiertos y perseguidos y penados, y para que ningun delito y ningun delincuen. te afrenten à la moral pública con su impunidad

Sirvase V. S. decirme que recibió esta circular y que dió conocimiento de ella á los Promotores del distrito de ese territorio, haciéndola insertar integra en

los Boletines oficiales de sus provincias.

ace obligation ==

Dios guarde à V. S. muchos años Madrid 29 de Setiembre de 1873.-Eugenio Diez.-Sr. Fiscal de la Audiencia de...

# NUMERO 1.302.

Circulares.

El Sr. Juez de 1.ª Instancia de Arnedo, en comunicacion fecha 17 del actual me participa que en el dia 10 del corriente, al tiempo de prepararse el Cura de la Parroquia de Santa Eulalia de dicha ciudad para renovar, notó faltaban del sagrario los dos copones de plata cuyas señas se espresan á continuacion. En su virtud, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, guardia civil y dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y detencion, en su caso, de los referidos objetos.

Logroño 20 de Octubre de 1873. - El Go-

bernador, Ramon Cepeda.

Señas de los objetos robados.

El copon mayor es como de ocho pulgadas y media, tiene basa zocalada y el pedestal con varias molduras y filetes, con la copa dorada por dentro y proporcionada á la altura, siendo la anchura de la basa de seis á seis y media pulgadas.

El copon pequeño ó sea la reserva, es una caja lisa semi-ovalada, sin pedestal ni basa, como de tres á cuatro pulgadas de altura,

dorada por el interior; este y el mayor tienen su respectiva cubierta con una cruz en el remate.

#### NUMERO 1.303.

Habiendo desaparecido de su domicilio don Hilario Valgañon, de 62 años de edad, vecino de Morales, aldea correspondiente al pueblo de Corporales; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren averiguar su paradero poniéndolo á disposicion del Alcalde de Corporales, caso de ser habido.

Logroño 20 de Octubre de 1873. - El Gobernador, Ramon Cepeda.

## NUMERO 1 312.

#### COMISION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

#### Circular.

Debiendo estar terminados los presupuestos municipales para el corriente año econòmico de 1873 à 74, y atendiendo à que los Ayuntamientos no han cumplido con lo que preceptúa el art. 185 de la Ley municipal remitiendo copias integras de los mismos certificadas por los Secretarios con el V.º B.º de los Alcaldes y de las actas de aprobacion definitiva de los mismos por las Juntas municipales, la Comision provincial no pudiendo consentir por más tiempo que un servicio tan importante para el règimen de la administracion municipal pase desapercibido, y con el fin de que se cumpla con lo que la Ley previene ha acordado conceder à los Alcaldes el término de ocho dias para que remitan las copias de sus respectivos presupuestos de las actas de aprobacion definitiva por la Junta municipal y medios acordados para enjugar el déficit.

Logroño 18 de Octubre de 1873.—El Vicepresidente, Gregorio Gimenez.

#### Sesion extraordinaria de 10 de Setiembre de 1873.

En la ciudad de Logroño á 10 de Setiembre de 1873, bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez, y asistiendo los vocales Gonzalez del Rio y Basarán; Médicos; Forense, Barrenengoa; Militar, Membiela; que intervienen en las operaciones del reemplazo, continuando la declaración de mozos útiles de las incidencias que resultaron en los dias de entrega, se llamó al pueblo de

#### have a character ALESON.

Vicente Nieto y Perez, quedó pendiente de justificar su pobreza en la escepcion de ser hijo único de viuda pobre à quien mantiene. Visto el espediente y no llegando los productos de sus bienes á rendir 3 rs. diarios, la Comision lo declara esento.

#### VILLAMEDIANA.

Pedro Jaen Balda, pendiente de espediente por defecto físico, reconocido, á observacion.

Castor Bellido y San Roman, pendiente en la escepcion de ser hijo único de viuda pobre, á quien mantiene, de justificar dichos estren os presentando espediente y resultando que el mozo no vive actualmente en companía de su madre y negada la circunstancia de mantenería, la Comision acordó devolver el espediente al Ayuntamiento con arreglo al art. 5.º del Decreto de 27 de Abril de 1870 y regla 8.ª del de 3 de Junio último para el dia 15 del actual.

#### JUVERA.

Manuel Saenz Yécora, pendiente de justificar la pobreza en la escepcion de ser hijo único de viuda pobre; visto el espediente, la Comision lo declara exento

Cecilio Fernandez Adan, pendiente en la escepcion de ser hijo único de padre impedido y pobre. Recono-cido el padre, impedido Visto el espediente de pobreza, la Comision lo declara exento.

Francisco Gonzalez Saenz, reconocido, pendiente de curacion, observacion y espediente

# ALFARO.

Manuel María Tarragona y Mozo, pendiente de justificar la escepcion de ser hijo de padre impedido y pobre. Reconocido el padre, impedido, visto el espediente de pobreza, la Comision lo declara exento.

Eugenio Alonso y Pasquier, pendiente de espediente en la escepcion de ser hijo unico de padre impedido y pobre, reconocido el padre, impedido, visto el espediente de pobreza, la Comision lo declara exento.

Ladislao Rueda Ramirez, pendiente de espediente por defecto físico, reconocido, a observacion.

#### HORNILLOS.

Angel del Puevo Rodriguez, pendiente de espediente por defecto físico, reconocido, útil.

# PEDROSO.

Felipe Cecilio Herce Espinosa, pendiente de espediente por defecto físico, reconocido, útil.

#### ALCANADRE.

Romualdo Salas Maestre, pendiente de espediente por defecto físico, reconocido, à observacion.

#### MANSILLA.

Francisco Loza Tornero, reconocido, útil.

#### SANTA MARIA DE CAMEROS.

Pedro Martinez Iñiguez, pendiente de espediente en la esencion de ser hijo de padre sexagenario y pobre. Resultando que en la declaración de soldados no existe interesado ningun mozo en este pueblo, y ha-biéndose anunciado á esta Comision que Santiago Martinez tiene dadas à réditos diversas cantidades de

importancia para no considerarlo pobre, acuerda dar comision à los Alcaldes de Soto y San Roman de Cameros para la formacion del contra espediente justificativo.

la

0-

8-

te

n-

n -

al

le

11-

0-

e;

B

le

el

le

## SAN VICENTE DE LA SONSIERRA.

Faustino Bengea Carcamo, exento en el Ayuntamieto, reconocido, pendiente de observacion.

Eulogio Orense Mejuto, exento, prófugo, Mariano Amadeo Francia, soldado, prófugo.

Estos mozos dejaron de incluirse en el primer alistamiento y se acordó la ampliacion y presentacion de los mozos despues de hecha la declaración por el Ayuntamiento para inspeccionar los fallos.

Pablo Clemente Llorente, reconocido inútil, como comprendido en la clase 1.º, orden 6.º número 86.

## SAN MILLAN DE LA COGOLLA.

Roman Hervias Lerena, pendiente en la esencion de ser hijo de padre impedido y pobre, resonocido, no impedido, la Comision lo declara soldado al mozo Ro-

## NIEVA (189 100 B)

José Saenz Romero, reconocido, pendiente de obser-Vacion. EZCARAY, THE STATE OF THE STATE

Eusebio Nenclares Gonzalez, reconocido, útil: Standard On ORTIGOSA.

Cirilo Torres Fernandez, reconocido, útil. Dionisio García y García, reconocido, útil.

#### TERROBA.

Juan Lopez Mazo, pendiente de espediente por defecto físico, reconocido, à observacion.

## MUNILLA.

Cecilio Benito Yanguas, pendiente de espediente en la esencion de estar manteniendo á su hermana huérfana é impedida, y no justificando el impedimento de la hermana y negandose el presentarla para ser reconocida, la Comision lo declara soldado.

#### LOGRONO

Bonifacio Arias y Fernandez, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.º, orden 5. numero 73.

Remigio Vidorreta y Ruiz, sale de observacion, reconocido, vuelve a observación antes a recurso de la conocido.

#### AZOFRA.

Domingo Martinez Royo, sale de observacion, recocido, vuelve á observacion.

#### ALBERITE.

Ramon Sicilia y Perez, soldado, reconocido, útil.

## goodes at the tike of PRADILLO. The skind of oldeng

Emeterio Celedonio Martinez Torres, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2,, orden 5, números 73 y 83.

#### goismon GRANON. a oz gornofilirov niz na

Bernardo Ranedo Zuazo, inútil en el Ayuntamiento, reclamado, reconocido, á observacion.

#### nioszaszda al CALAHORRA!

Nazario Santa Euf mia, sale de observacion, reconocido, à observacion.

#### CASTANARES.

Eduardo Calvo Angueso, sale de observacion, reconocido, útil.

Se levantó la sesion -- El Secretario interino, Roman M. Cañaveras.

Sesion extraordinaria de 11 de Setiembre de 1873.

En la ciudad de Logrono a 11 de Setiembre de 1873, bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez y asistiendo los vocales Martinez Ruiz y Basarán; Médicos; Forense, Barrenengoa; Militar, Membiela; que intervienen en las operaciones del reemplazo, continuando la declaracioe de mozos útiles de los pendientes por incidencias, se llamó al pueblo de

#### ALFARO.

Bernardino Segura Sesma, sale de observacion, reconocido, á observacion.

Eduardo Muro Sanz, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.4, órden 5. número 80.

#### TUDELILLA.

José Marrodan Saez, sale de observacion, reconocido, útil.

#### RODEZNO.

Meliton Galarreta García, sale de observacion, reconocido, útil.

#### CERVERA.

Atilano Cruz Forcada, sale de observacion, reconocido, á observacion y curacion.

Francisco Arnedo Martinez, sale de observacion, reconocido, vuelve à observacion.

Martin Royo Martinez, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.º, órden 5.° numero 78.

Camilo Belloso y Belloso, sale de observacion, reconocido, vuelve al Hospital à curacion y observacion.

Alvaro Navarrete de la Riva, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2., órden 1.º número 3.

#### AUTOL.

Juan Marin Pinilla, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 1.º, órden 7, nú-

Eugenio Fernandez Herce, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 1., órden 7.º número 97.

## on bridingerie del diORAHe Setiembre

Antonio Ruanes Blanco, no se presentó el dia señalado para la entrega por estar ausente, reconocido, inutil, como comprendido en la clase 1.º, orden 4, número 64.

#### OCON.

Luis Ascober y Rodriguez, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.º, órden 4.º núm. 97.

#### BRIONES.

Luciano Urrivalerrea Pison, sale de observacion, reconocido, á observacion.

#### BAÑOS DE RIOJA.

Rufino Pinedo Ruiz, sale de observacion, reconocido, vuelve á observacion.

#### NAVARRETE.

Plácido Muro Perez, sale de observacion, y reconocido, vuclve à observacion.

#### CUZCURRITA.

Emilio Arce Corcuera, sal de observacion, reconocido, útil.

#### VILLOSLADA.

Manuel Muro Herreros, sale de observacion, reconocido, útil.

#### ENCISO.

Ambrosio Mertinez Rodrigo, pendiente de espediente en 11 de Agosto, reconocido, útil.

Se levantó la sesion. — El Secretario interino, Roman M Cañaveras.

Sesion extraordinaria de 13 de Setiembre de 1873.

En la ciudad de Logroño á 13 de setiembre de 1873, bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez, y asistiendo los vocales Gonzalez del Rio y Basarán; Médicos; Forense, Barrenengoa; Militar, Membiela, que intervienen en las operaciones del reemplazo, continuando la declaración de mozos útiles de los que quedaron pendientes por incidencias, se llamó al pueblo de

#### QUEL.

Serafin Serrano y Leon, sale de observacion, reconocido, vuelve á observacion.

#### NAVARRETE.

Domingo Traspaderne Gallego, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2., órden 3.º número 36.

#### VILLOSLADA.

Tomás Bojo Eulecia, sale de observacion, reconocido, inútil, como comprendido en la clase 2.º, órden 5 º número 77.

#### EZCARAY.

Eusebio Castroviejo y Bañares, sale de observacion, reconocido, vuelve à observacion, y negándose el interesado à seguir en el Hospital, pide sea declarado soldado y la Comision accede à su deseo.

Se levantó la sesion.—El Secretario interioo, Roman M. Canaveras.

Sesion ordinaria del dia 15 de Setiembre de 1873.

En el salon de sesiones de la Diputación provincial de Logrono à 15 de Setiembre de 1873, bajo la presidencia del ciudadano Gregorio Gimenez, asistiendo los vocales Infante, Basarán y Gonzalez, se declaró abierta la sesion y leida el acta de la anterior fué aprobada.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Sr. Secretario general del Ministerio de la Gobernacion, transcrita por el Sr. Gobernador civil en que participa que el Sr. Ministro de la Gobernacion se ha servido nombrar a los profesores D. Eduardo Arenzana, D. Manuel Vergara y D. Hilarion Barrenengoa, para practicar los nuevos reconocinientos de los mozos de la reserva.

Se acordó admitir en la casa provincial de Beneficencia à Antonio Lázaro y Saenz, vecino de Trevijano y á Eugenio Romero, natural de esta ciudad, debiendo esperar turne hasta que resulte cama vacante en el cstablecimiento.

Se acordó conceder un mes de licencia para restablecer su salud, al contador de fondos provinciales don Felipe Victoriano Idigoras.

Se acordó conceder licencia para contraer matrimonio a la expósita Anselma de San Emeterio y Celedonio, procedente del establecimiento de Calahorra.

Dada cuenta del espediente promovido por Simona Zalduendo, vecina de Cervera solicitando que su hija Emilia Aguerri, entre en el manicomio de Zaragoza por cuenta de la provincia y que se libre a favor de su conductor la suma de 40 pesetas para los gastos de traslacion, se acordó como se solicita.

En vista del telègrama del Ministro de Hacienda fecha de aver, diciendo que las Córtes han acordado la ampliacion por 8 dias del plazo para la suscripcion al empréstito asi como la admision de los cupones atrasados y valores amortizados pendientes de pago por las dos terceras partes de la suscricion y que se abra esta si va se hubiese cerrado, se acordó abrirla de nuevo por el término de 8 dias que principiarán á correr desde el 16 del presente, anunciandose en el Boletin oficial del dia de manana y haciendo saber à la vez especialmente à los Ayuntamientos, que es del mayor interés para la provincia en general y para los contriboyentes en particular que la suscricion ascienda á la mayor cantidad posible y que es muy conveniente para todos los municipios tomar parte en la suscricion haciendo entrar en ella los intereses pendientes de cobro de las inscriciones nominativas y que se convoque la Diputación á sesión extraordinaria para el día 20 del actual à fin de tratar de que se suscriba al referido empréstito y para la aprobacion del presupuesto extraordinario de guerra.

A propuesta de la seccion de contabilidad se acordó reclamar á varios pueblos de la provincia las cartas de

pago del cupo provincial.

Dada cuenta del espediente administrativo sobre falsificacion de tres cartas de pago correspondientes al pueblo de Enciso, se acordó a propuesta de la seccion de contabilidad conceder 4 dias de termino improrrogable al Avuntamiento de dicho puebio para ingresar en Depositaria las 1.347 pesetas 3 céntimos de descubierto, apercibiéndole que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, se espedirá un comisionado de apremio para hacer efectiva dicha suma.

A propuessa de la seccion de contabilidad, se acordó conminar con la muita maxima que previene la ley, si en el termino de 8 dias no presentan las cartas de pago que se le tienen reclamadas à les Alcaldes de Ezcaray y Torremuña.

La Comision quedó enterada de una comunicacion del Alcalite de Alfaro, mandando pasarla á sus antecedentes en la que se hacen diversas observaciones sobre

ciertos acuerdos del Ayuntamiento anterior. Dada cuenta de una exposicion presentada por Patricio Martinez, vecino de Fonzaleche, solicitando excusarse del cargo de Concejal para que ha sido elegido, s-acordó que acuda préviamente al Ayuntamiento exponiendo las causas en que funda su exencion y caso que el acuerdo de éste sea negativo y le considere injusto puede alzarse de él ante esta Corporacion pro-

vincial.

Examinada la cuenta presentada por el Director de Caminos vecinales de los gastos ocasionados en la recomposicion de la tajea núm. 103 del kilómetro 29 en la carretera de Logrono a Zaragoza, fueron aprobadas; y ascenciendo á 260 pesetas las que percibió de Depositaria en virtud de acuerdo de 25 de Junio último, y los gastos 254 pesetas 49 céntimos, se acordo que el Director reintegre à Depositaria el saldo de 5 pesetas 51 céntimos

Dada cuenta de una exposicion de José Coca, Simon Lopez y Pedro Alvarez, vecinos de Fuenmayor, reclamando contra la cuota que el Ayuntamiento les ha impuesto en el repartimiento municipal fundándose en que por su calidad de peones camineros se hallan equiparados à los jornaleros del campo, visto el art. 2.º de la ley de presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, se acordó no hober lugar à lo que solicitan y que deben contribuir al repartimiento municipal con el

3 por 10 del sueldo que disfrutan

En vista de una comunicacion del Alcalde de Rivafrecha haciendó presente la pecesidad de apremiar á D. Saturnino Laencina, Depositario que fué del Ayun tamiento en 1868-69 por las existencias que resultan en su poder y pidien to que para proceder ejecutivamente se le remita un certificado que acredite el alcance, se acordó à propuesta del negociado que sin perjuicio del resultado definitivo de las cuentas presentadas por dicho Laencina, entregue éste al Ayuntamiento la cantidad de trescientos setenta y siete escudos nuevecientas setenta milésimas que resultan de alcance contra él y á favor de los fondos municipales.

Dada cuenta de una instancia de la Junta municipal de Igea esponiendo que apesar del tiempo trascurrido aun no han rendido sus respectivas cuentas los Ayuntamientos que se han sucedido desde 1868 hasta 1872 âmbos inclusive y que interin no se rindan, la junta se verá en la necesidad de no aprobar el presupuesto actual y suplican à la Diputacion provincial obligue à dichos Ayuntamientos à que llenen este deber; resultando ciertos los hechos denunciados y urgiendo poner término á tal abandono, la Comision acordó ordenar al Alcalde de Igea para que requiera á los Alcaldes y Depositarios de los años à que se hace referencia para que en el término de ocho dias improrroga-

bles presenten sus respectivas cuentas al actual Ayuntamiento y en caso de no verificarlo se proceda á formarlas à su costa; debiendo significarse à la junta municipal que la escusa alegada no es suficientemente legal para negarse à discutir v aprobar el presupuesto y que incurrirà en responsabilidad si insiste en su acuerdo

En vista de lo espuesto por el Ayuntamiento de Igea solicitando autorizacion para cobrar el impuesto de cinco reales sobre cada fanega de tierra de regadio á que se opone la junta municipal; resultando que este impuesto fué acordado por la junta anterior al discutir el presupuesto vigente, y considerando que su acuer-do es ejecutivo por el tiempo trascurrido sin alzarse de él, la Comision acordó que el Ayuntamiento de Igea no necesita la autorizacion de esta Asamblea provincial para egecutar los acuerdos legalmente tomados

por la junta municipal.

En vista de las observaciones hechas por la Directora de la Escuela Normal de maestras acerca de la necesidad de proveer inmediatamente las dos plazas de profesores auxiliares que resultan vacantes en la misma por dimision de D. Lúcas Velasco y D. Millan Orío; no habiendo podido esta Comision convocar à oposiciones para proveerlas por no estar autorizada por la Diputacion en pleno y teniendo presente que en el dia de mañana deben empezar los exámenes de ingrese en dicha escuela acordó nombrar provisionalmente para ocupar las vacantes à los Sres. D. Anastasio Prieto segundo profesor de la Escuela Normal de Maestros y D. Manuel Berriatua maestro normal de 1.º enseñanza que las han solicitado, percibiendo cada uno el sueldo de quinientas pesetas anuales á contar desde el en que tomen posesion.

Dada cuenta de la comunicacion que se acaba de recibir del Sr. Gobernador de la provincia transcribiendo el decreto dictado con esta fecha suspendiendo en sus cargos à los siguientes Diputados provinciales:

- D. Pedro Ramos, por Torrecilla de Cameros. D. Teodoro Eulogio Remirez, por Aguilar.
- D. Fermin Romeo, por Grábalos.
- D. Nicolás Breton; por Autol.
- D. Sinforiano Gil de la Cuesta, por Briones.
- D. Vicente Octiz Viñas, por Ezcaray, y
- D. Andrés Laencina, por Rivafrecha; y admitiendo provisionalmente las dimisiones de
  - D. Pedro Pablo Perez, Diputado por Pedroso
  - D. Antonio Tejada, por Santo Domingo,

  - D. Celso Planzon, por Grañon y D. Pedro Antonio Ruiz, por Calahorra;

Atendiendo á la reclamacion que dicho Sr. Gobernador se sirve hacer para que se le facilite nota de los indivíduos en quienes concurran los requisitos que exige el artículo 34 de la ley para cubrir interinamente las vacantes;

No existiendo en la Secretaría de esta Corporacion libro alguno donde consten los Diputados provinciales que lo han sido por eleccion antes de 1869, ni el distrito que representaban, pues en los libros de actas que se tienen á la vista solo aparecen los apellidos sin espresar los nombres ni los distritos;

Resultando de los libros de actas desde 1871, que por el distrito de Santo Domingo viene siendo sin interrapeior Diputado provincial D. Antonio Tejada; quel desde igual fecha viene siéndolo tambien D. Nicolds Breton por el distrito de autol; por el de facaray D. Vicente Ortiz Viñas; por el de Grábalos don Fermin Romeo; por Pedroso D. Pedro Pablo Perez; por Briones, D. Sinforiano Gil de la Cuesta: por Catalacra, D. Pedro Antonio Ruiz y D. Andrés Laencina por Rivafrecha.

Resultando que por el distrito de Torrecilla de Cameros consta fué Diputado por elección D. Isidoro Escolar, por Granon D. Francisco de Paula Salazar y por Aguilar D. Vicente Diez Escudero, únicos que se

hallan dentro del espíritu de la ley.

Considerando que para reemplazar a los ocho primeros Diputados suspensos, no pueden designarse indi-

vi nos que reunan los requisitos legales;

Considerando que el ex-Diputado por Grañon don Francisco de Paula Salazar no obstante de reunir los preceptos de la ley concurre en él la circunstancia de haber sido y ser tenido como uno de los principales gefes dei carlísmo en esta provincia, lo cual en estos momentos le incapacita para ocupar un puesto en la biputación provincial, toda vez que esta ha de ocuparse en tomar energicas medidas ya públicas, ya reservadas para solocar la guerra civil;

Considerando que en los angustiosos instantes porque atraviesa la pátria, importa al Gobierno y á las Corporaciones populares rodearse de personas resueltas y decid das pora salvar la libertad y el órden, y que la Asamblea Nacional ha autorizado al Gobierno para prescindir de la ley cuando la salud de la pátria lo exija;

La Comision provincial acuerda informar al Sr Gobernador civil que los individuos llamados per la ley à reemplazar à les Sres. Diputados D. Fermin Romeo y D. Pedre Ramos, son: D. Vicente Diez Escudero y D. Isidoro Escolar, Diputados que fueron por Grábalos y Torrecilla do Cameros y que las personas más identificadas con la República y el orden y al mismo tiempo más comprometidas y resueltas à defender la legalidad, son las siguientes, que podrán ser nombrados para el cargo de Diputados provinciales en las vacantes que resultan, à saber:

D. Marcelo Gonzalo del Solar, Alcalde de Grañon, por el distrito de idem.

D. Paulino Saenz, por el Distrito de Rivafrecha.

D. Inocente Arza, por Ocon.

D. Pedro Espinosa y Gil, por Autol.
D. Liborio Carcamo, por Briones.
D. Calisto Esteban, por Ezcaray.

D. Pedro Garcia, por Pedroso.

Resultando vacante la plaza de oficial que ocupaba en la Secretaria D. Manuel Arbizu y urgicado proveer la por el cúmulo de asuntos que penden de despacho en la misma, la Comisjon acordó nombrar en clase de oficial tercero pon el caracter de interino y con el sueldo de mil doscientas cincuenta pesetas anuales á D. Juan del Rio, entendiéndose en calidad de interino

hasta que la Diputacion en pleno confirme el nombramiento.

Se levantó la sesion. — El Secretario interino, R. M. Cañaveras.

## NUMERO 1 310.

## ADMINISTRACION ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

La Direccion general de Contribuciones y Rentas, por órden de 16 del actual, ha nombrado Visitador del papel sellado de esta provincia á D. Gabino Lopez, cuya

posesion ha sido acordada en el dia de hoy.

Por lo tanto y d biendo dicho visitador entrar desde luego en el egercicio de su cargo, lo hago público por medio de este periódico oficial de conformidad à lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Real instruce cion de 10 de Noviembre de 1861, para que los funcionarios públicos y oficinas de cua quiera el Ministerio de que dependan, no le pongan ningun impedimento en el desempeño del espresado destino, à cuyo finencargo à los Sres. Alcaldes le presten los ausilios que les reclame.

Logrono 20 de Octobre de 1873.—El Jefe de la Administración económica, Joaquin Montemayor.

## SECCION DE ANUNCIOS.

#### NUMERO 1.308.

Por dimision del que la obtenia se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano titular de esta villa, para la asistencia de una á doscientas familias pobres, como partido de segunda clase, con la dotacion anual de mil quimentas pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, distribuidas entre el Médico-Cirujano que fuese agraciado y el Ministrante que se halla en esta poblacion, ocho décimas partes al primero y dos al segundo.

Los aspirantes à la referida plaza presentaráu sus solicitudes documentadas en la forma que previene el Reglamento de partidos médicos de 11 de Marzo de 1868, al Presidente de esta Corporación municipal en término de veinte dias, à contar desde la insercion en

el Boletin oficial de la provincia.

Ausejo 6 de Octubre de 1873.—El Alcalde, Francisco Preciado.

Hallándose vacante la plaza de Médico-Cirujano para la Beneficencia de esta villa, segun lo expresa el anuncio anterior, con la dotacion anual de mil doscientas pesetas que componen las ocho décimas partes; los que suscriben, vecinos, labradores y propietarios de la misma, satisfarán al Médico-Cirujano que sea agraciado por el Ayuntamiento y un duplo de mayores contribuyentes, la cantidad de dos mil trescientas + e - setas, que unidas estas con aquellas percibirá anualmente tres mil quinientas pesetas.

Ausejo 6 de Octubre de 1873.—Cipriano Cabezon, -José Fructuoso Martinez.—Manuel Gil.—Angel Gil.

ESTABLICINIENTO TIPOGRAPICO DE NEXCUACA. DE LA SEGUIDA DE LA SEGUIDA S